

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 157

Referencia:

Año: 2003

Fecha(dd-mm-aaaa): 31-12-2003

Título: POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE LA EXTRACCION, POSESION Y COMERCIALIZACION DEL ORGANISMO MARINO CONOCIDO COMO PEPINO DE MAR, EN LA REPUBLICA DE PANAMA.

Dictada por: MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Gaceta Oficial: 24963

Publicada el: 08-01-2004

Rama del Derecho: DER. MARITIMO, DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Vida salvaje, Aguas territoriales, Conservación

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.662

Rollo: 532

Posición: 1403

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO N° 157
(De 31 de diciembre de 2003)

"Por medio del cual se prohíbe la extracción, posesión y comercialización del organismo marino conocido como Pepino de Mar, en la República de Panamá"

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), la Fundación Natura, el Smithsonian Tropical Research Investigation Institute (STRI) y la Fundación PROMAR apoyaron y promovieron la creación de una alianza para llevar a un buen término la tarea de conocer los problemas del pepino de mar, con el fin de brindar una herramienta clara y científicamente valiosa a quienes toman decisiones sobre el uso de los recursos naturales;

Que mediante Resuelto No. 0494 de 9 de Septiembre de 1997, se le concedió permiso para la compra y comercialización de pepinos de mar, por el termino de tres meses en la Provincia de Bocas del Toro, a un ciudadano de origen asiático, sin embargo, éste no cumplió con las condiciones establecidas en el resuelto lo cual constituía una infracción susceptible de suspensión permanente del permiso otorgado;

Que mediante Resuelto No. 0619 de 20 de Octubre de 1997, la Dirección General de Recursos Marinos cancela el permiso otorgado mediante Resuelto No. 0494 de 9 de Septiembre de 1997 y ordena que ninguna persona podrá dedicarse a la captura, compra y comercialización de pepinos de mar en la Provincia de Bocas del Toro;

Que las instituciones mencionadas en el primer considerando, llevaron a cabo el proyecto: "Ecología Poblacional de Especies Comerciales de Pepinos de Mar (Echinodermata: Holothuroidea) en el Archipiélago de bocas del Toro, Panamá", el cual estuvo constituido por varios componentes que consideraron distribución y abundancia de pepinos de mar, su biología reproductiva, educación ambiental de las comunidades del Archipiélago de Bocas del Toro y una encuesta sobre la pesca de quince (15) comunidades de potenciales usuarios del recurso;

Que la investigación científica conducida por el proyecto estimó una población de aproximadamente siete millones, seiscientos treinta mil, ciento sesenta y cuatro (7,630,164) individuos, perspectiva poco alentadora si se consideran los cálculos de los setecientos mil (700,00) pepinos de mar extraídos ilegalmente en Bocas del toro durante 1997, población que, de permitirse un esfuerzo de pesca similar, colapsaría en un período promedio de doscientos ochenta y un (281) días;

Que la investigación científica comprendió un área total de reconocimiento de aproximadamente cuarenta y siete mil ciento cincuenta y ocho (47,148) hectáreas registrándose muy bajas densidades (139.6 ind/Ha.) de dos especies en el setenta y cinco por ciento (75%) de esa superficie, y un ochenta por ciento (80%) de bajas densidades en otra;

Que aún cuando la investigación ofreció la oportunidad de observar una proporción de sexos óptima (1:1), situación ventajosa para garantizar la reproducción y sostenimiento de las poblaciones en estado natural, las densidades registradas en esa evaluación nos indican que la recuperación de la población pudiera tomar muchos años debido a que los pepinos de mar tienen sexos separados y la fertilización ocurre en la columna de agua, la cual condiciona el éxito reproductivo de la especie a la alta densidad de individuos en las poblaciones;

Que la reducción en la densidad por sobrepesca puede inhabilitar el éxito reproductivo de los individuos restantes de cada población;

Que al comparar las densidades regionales de poblaciones de pepinos de mar con la local, observamos que la nuestra es 53 veces menor que la abundancia promedio reportada para otras localidades del Caribe;

Que la situación arriba señalada hace suponer que nuestras poblaciones de pepinos de mar se encuentran en estado crítico para ser sometidas a un aprovechamiento comercial;

Que la información derivada del proyecto "Ecología Poblacional de Especies Comerciales de Pepinos de Mar (Echinodermata: Holothuroidea) en el Archipiélago de Bocas del Toro, Panamá" sugiere la necesidad de implementar en la región de Bocas del Toro medidas para asegurar la recuperación de las poblaciones de pepinos de mar para futuros usos racionales y sostenibles;

Que según el artículo 32 del Decreto Ley No. 7 de 10 de Febrero de 1998, la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros de la Autoridad Marítima de Panamá tiene entre sus funciones la de promover y coordinar con los entes respectivos, los planes que garanticen un uso adecuado de los recursos marinos costeros y lacustres de manera que se permita su conservación, recuperación y explotación en forma sostenible;

Que es deber del Gobierno Nacional, a través de la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros de la Autoridad Marítima de Panamá, orientar y reglamentar las actividades pesqueras, fundamentándolas en consideraciones técnicas y científicas, con el propósito de asegurar y mantener la producción a un nivel de óptimo aprovechamiento, y

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley No. 17 de 9 de Julio de 1959, es facultad del Organo Ejecutivo reglamentar y señalar las restricciones necesarias respecto a las limitaciones de captura y las especies protegidas;

DECRETA:

PRIMERO: Prohibir la extracción, posesión y comercialización del organismo marino conocido como Pepino de Mar, en la República de Panamá.

SEGUNDO: Cualquier infracción a las disposiciones de este Decreto será sancionada por el Director General de Recursos Marinos y Costeros de la Autoridad Marítima de Panamá con multa de Cien Balboas (B/100.00) hasta Mil Balboas (B/1,000.00) y el decomiso del producto.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 17 de 9 de Julio de 1959.
Decreto Ley No. 7 de 10 de Febrero de 1998.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de la Presidencia
